

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALB LOS MARTES, JUBVES Y SABADOS.

Num. 1749.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1609.

Número doscientos ochenta y ocho. En la ciudad de Palma de Mallorca a dos de abril de mil ochocientos setenta y ocho: ante mí D. Miguel Ignacio Font, notario, vecino de la misma, comparecen los Sres. D. Gabriel Alzamora y Gionard, D. Bernardo Ramon y Rosselló y D. Pedro Aguiló Cetra y Forteza, los tres casados, del comercio, mayores de edad y vecinos de esta capital, que componen, como Director gerente el primero y vocales los dos últimos, la Junta de Gobierno de la Sociedad anónima establecida en esta plaza con la denominación de *Cambio Mallorquin* obrando en representación de la misma y en fuerza de la autorización de que se hará mérito despues; y habiendo comprobado su personalidad por medio de las cédulas expedidas por esta Alcaldía con los números mil ochocientos treinta, tres mil setecientos quince y dos mil ciento cuarenta y ocho, de las que resultan las circunstancias personales referidas, y apareciendo con capacidad legal para otorgar esta escritura, dicen: que D. Baltasar Cortés y Valleriola, D. Francisco Piña y Aguiló, D. Joaquín Quetglas y Bauzá, D. Bartolomé Ginard y Bauzá, don Luis Salas y Palmer, D. Juan Segura y Bonnin, D. Antonio Mulet y Moyá, D. José Mayol y Vidal, y los tres comparecientes, por escritura ante el notario de esta capital D. Gaspar Sancho día diez y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y seis, fundaron una sociedad mercantil anónima bajo la expresada denominación de *Cambio Mallorquin* con el capital de cien mil pesetas dividido en doscientas acciones de quinientas pesetas cada una, cuya duración se fijó en seis años, sin perjuicio de la facultad de prorrogarla ó de disolverse antes, que tendria por objeto la compra y venta de moneda de calderilla española y la compra y venta de toda otra clase de moneda nacional ó extranjera, la recepcion de depósitos de calderilla, la abertura de cuentas corrientes sobre dicho metal y todas las demás operaciones mer-

cantiles que para el más provechoso desarrollo de los intereses sociales estimasen convenientes la Junta general ó la de Gobierno con arreglo á los Estatutos que se adoptaron para el régimen de la Sociedad y constan en dicha escritura, la cual, con el acta de constitucion de la Compañía, que tuvo lugar el mismo día de la otorgacion de aquella, se hallan insertas en la Gaceta de Madrid número veinte y uno, correspondiente al veinte y uno de enero de mil ochocientos setenta y siete y en el Boletín oficial de esta provincia de veinte y uno de octubre de mil ochocientos setenta y seis número mil quinientos diez.

Creyendo conveniente los señores comparecientes al interés de la Sociedad, cuya direccion les está encomendada, la ampliacion de su objeto á fines más vastos y el consiguiente aumento del capital social, convocaron junta general á este efecto y sometieron á su deliberacion un proyecto de reforma de los estatutos en consonancia con aquellos fines.

Celebrada la junta el día veinte y cuatro de marzo último, con asistencia del número de accionistas y con la representacion de número de acciones que prescribia el artículo veinte y nueve de los estatutos, fué aprobada por unanimidad la propuesta reforma de los mismos y se autorizó á la Junta de Gobierno para elevarla á escritura pública, segun asi resulta de la certificacion que se insertará despues.

Y en su virtud los señores comparecientes haciendo uso de esta autorización, declaran y otorgan que la Sociedad anónima titulada *Cambio Mallorquin* domiciliada en esta ciudad, fundada y constituida segun la escritura y acta notarial que se han citado, amplía su objeto, aumenta el capital social y reforma su constitucion en los términos que expresan los siguientes estatutos por los cuales se regirá en adelante.

TÍTULO PRIMERO.

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 1.º La sociedad mercantil anónima fundada con la denominacion de *Cambio Mallorquin*, mediante escritura pública autorizada en 19 Agosto

de 1876 por el notario D. Gaspar Sancho, se regirá en adelante por las prescripciones del Código de Comercio, las del Decreto-ley de 19 Octubre de 1869 y las disposiciones de la presente reforma de los Estatutos.

ART. 2.º Esta Sociedad tendrá su domicilio en Palma de Mallorca.

ART. 3.º Tiene dicha Compañía por objeto:

1.º La compra y venta de toda clase de monedas y billetes de banco, así nacionales como extranjeros.

2.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales y adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito.

3.º Crear toda clase de empresas de obras que se hayan de construir en la provincia de las Baleares, así públicas como particulares, de puertos, caminos de hierro, canales, fábricas, minas, dársenas, dragado, alumbrado, desmontes, roturaciones, riegos, desagües, alumbramiento de aguas, canalizaciones y cualesquiera otras industriales ó de utilidad pública.

4.º Practicar la fusion y transformacion de toda clase de sociedades mercantiles y encargarse de la emision de acciones ú obligaciones de las mismas.

5.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones, arbitrios, servicios y empresas de obras públicas y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto, con la aprobacion competente

6.º Emitir obligaciones al portador con las condiciones que estime convenientes.

7.º Enagenar ó dar en garantía los valores, acciones ú obligaciones adquiridos por la Sociedad.

8.º Hacer descuentos de letras y pagarés expedidos con las formalidades prescritas por las leyes

9.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos, materias de oro y plata, minerales, metales y otros valores ó productos.

Los préstamos que la Sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del diez por ciento del capital

efectivo de la Compañía, del sesenta por ciento del valor que tengan en la plaza y del término de tres meses.

10.º Llevar cuentas corrientes con las sociedades, establecimientos, banqueros, negociantes y particulares que lo soliciten y sean admitidos, y conceder en las mismas créditos limitados con garantía ó sin ella.

11.º Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena y desempeñar las comisiones que se le encarguen y crea oportuno admitir.

12.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico.

13.º Adquirir los bienes, así muebles como inmuebles, que se consideren necesarios para la ejecucion de las operaciones de la Sociedad, y los que se le adjudiquen en pago á condicion de enajenarlos luego que convenga.

14.º Efectuar todas las demás operaciones mercantiles que la ley permita y estimen onvenientes la Junta General ó la de Gobierno para el mas provechoso desarrollo de los intereses sociales.

ART. 4.º La duración de esta Sociedad será de cincuenta años, á contar desde la fecha del acta notarial en que se haga constar la presente reforma de los Estatutos, sin perjuicio de prorogarla por el tiempo que se acuerde, ó de disolverla antes de terminar los plazos, por acuerdo de la Junta General á tenor de lo prevenido en estos Estatutos.

TÍTULO II.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ART. 5.º El capital social, que antes era de cien mil pesetas, se aumenta hasta dos millones quinientas mil pesetas, distribuidas en cinco mil acciones de á quinientas pesetas cada una, sin perjuicio de aumentarlo á medida que lo exija el interés de la Compañía.

ART. 6.º La emision de dichas acciones, en la parte no suscrita al otorgarse el acta notarial á que se contrae el artículo 4.º, se verificará por acuerdo de la Junta de Gobierno, en la época y al tipo que estime convenientes, siempre que este no baje de la par, entregándose en todo caso certificados interinos de inscripcion que serán en su día cangeados por los títulos de las acciones.

ART. 7.º El pago de estos certificados, y en su caso de las acciones, se

verificará en el domicilio y caja de la Sociedad, satisfaciendo el cuarenta por ciento de su valor nominal al recibir dichos resguardos; y el resto, por medio de dividendos pasivos que se anunciarán en el Boletín Oficial de la provincia y demás periódicos que la Junta de Gobierno estime conveniente, con dos meses al menos de anticipación, sin que ninguno de ellos pueda exceder del diez por ciento.

Art. 8.º Las acciones se cangearán por títulos al portador luego de estar satisfecho su valor nominal: al entretanto serán nominativas y trasmisibles por endoso, con intervención de corredor, y por los demás medios que reconoce el derecho. Mientras no esté cubierto el valor íntegro de las mismas, deberá hacerse expresión, en el acta de transferencia, de quedar el cedente subsidiariamente responsable al pago de la cantidad que reste á satisfacer, conforme dispone el art. 283 del Código de Comercio. La Sociedad no reconoce la transferencia sino desde que se ha tomado razón de ella en sus libros y se ha anotado el registro en el título de la acción.

Art. 9.º Las acciones que estén en descubierto despues de los plazos en que hayan debido hacerse los pagos de dividendos pasivos, quedarán de derecho caducadas sin necesidad de declaración judicial ni de intervención de autoridad alguna, y la Junta de Gobierno podrá optar, en conformidad á lo dispuesto en el art. 300 del Código de Comercio, entre proceder ejecutivamente contra los bienes del socio omiso, para hacer efectiva su responsabilidad, ó vender sus acciones, con intervención de corredor, al curso corriente de la plaza, expidiendo al efecto títulos por duplicado, que serán los únicos legítimos. El sobrante que resulte despues de cubierta la responsabilidad del socio, quedará á favor de éste.

Art. 10. Los números de las acciones caducadas se publicarán por tres dias consecutivos en el Boletín Oficial de la provincia, y en los demás periódicos que la Junta de Gobierno estime conveniente, quince dias ántes de llevar á efecto la enagenación de los duplicados; y hasta entónces podrán los socios recuperar sus acciones.

Con las mismas formalidades se procederá en el caso de extravío de títulos.

Art. 11. Las acciones y certificados de inscripción son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario para cada título.

Art. 12. La suscripción ó posesión de uno ó más títulos lleva aneja la obligación de someterse el suscriptor ó accionista á los Estatutos y Reglamentos de la Compañía y á los acuerdos de la Junta General, de la de Gobierno y del Director gerente, tomados dentro del círculo de sus atribuciones.

Art. 13. Cada acción dá derecho á una parte proporcional del activo de la Sociedad y de sus beneficios cuando se distribuyan.

Art. 14. Ningun sucesor, causahabiente ó acreedor de los accionistas tendrá derecho bajo pretexto alguno de exigir que se retengan ni intervengan los bienes ó derechos de la Sociedad, ni

de instar su división, venta ni secuestro, ni de inmiscuirse en su administración, debiendo, para ejercitar sus derechos, atenerse á los inventarios y balances sociales y á las resoluciones de la Junta General, de la de Gobierno y del Director gerente, tomadas dentro de la esfera de sus atribuciones.

Art. 15. Todo accionista tiene derecho de inspeccionar los libros de contabilidad de la Compañía dentro de los ocho dias anteriores y posteriores á las Juntas generales.

TÍTULO III

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 16. La Junta General, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 17. La Junta General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar cada año en el mes de Enero ó Febrero, en el dia y hora que acuerde la Junta de Gobierno.

Las extraordinarias se celebrarán siempre que la Junta de Gobierno lo determine ó se pida por un número de accionistas que reúnan el diez por ciento del capital social.

Art. 18. Las convocatorias se verificarán por la Junta de Gobierno y por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial de la provincia y periódicos que estime conveniente, con la anticipación que acuerde, sin que baje empero de ocho dias.

Art. 19. En las Juntas generales ordinarias se dará cuenta del estado de la Compañía y podrán tratarse y resolverse todos los asuntos que no estén en oposición con los Estatutos, ya sea á iniciativa de la Junta de Gobierno ya de cualquier accionista. En este último caso deberá haberse dado conocimiento á dicha Junta de Gobierno por medio de proposición escrita presentada con cinco dias de anticipación.

En las Juntas generales extraordinarias solo podrán tratarse y resolverse los asuntos expresados en la convocatoria.

Art. 20. Todo accionista tiene derecho de concurrir á la Junta General, mas para ejercerlo deberá depositar sus títulos, cuando sean al portador, en la caja social con la anticipación que fije la Junta de Gobierno en la convocatoria.

Art. 21. Las mujeres casadas, los menores, las sociedades, corporaciones, y establecimientos públicos, deberán ser representados por sus maridos, guardadores ó administradores respectivos.

Los demás accionistas podrán hacerse representar por otro socio, pero solo en el caso de enfermedad debidamente justificada; y á dicho fin autorizarán la representación por medio de carta dirigida á la Sociedad, una hora antes de la designada para la celebración de la junta.

Art. 22. A la hora señalada para celebrar la sesión, se considerará la Junta General constituida con los accionistas que asistan, sin perjuicio de admitir los que despues se presenten.

Art. 23. El Presidente de la Junta de Gobierno, en su defecto los Vicepresidentes por su orden, y en falta de

estos el vocal mas antiguo de dicha Junta entre los presentes, presidirá la Junta General.

Ejercerán las funciones de escrutadores agregados al Secretario para desempeñar durante la sesión los actos peculiares de secretaría, dos accionistas designados por la Junta, ó por el Presidente, en el caso de que la Junta General unánime le delegue sus facultades.

Art. 24. En la discusión de los asuntos sometidos á la Junta General, solo se permitirá usar de la palabra á tres personas en pró y tres en contra, no contándose en este número á los individuos de la Junta de Gobierno, cuando, como tales, den esplicaciones sobre los puntos objeto del debate. Sin embargo, siempre que el Presidente considere el asunto suficientemente discutido, podrá consultar á la Junta y con el acuerdo de esta disponer que se proceda á la votación.

Art. 25. Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas, por medio de bolas ó papeletas, cuando se trate de personas ó lo reclamen diez accionistas. Cuando en la votación de personas no resulte mayoría absoluta, se repetirá aquella entre las tres que hayan obtenido mas votos y quedará elegida la que reúna mayor número.

En caso de empate lo decidirá la suerte.

Art. 26. La Junta General tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los que asistan á ella, contándose un voto por cada cinco acciones, siendo diez el máximun de votos que cada accionista puede tener, y serán aquellos obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes lo mismo que para los votantes.

Los tenedores de menor número de cinco acciones tendrán derecho de voz en la Junta; pero para votar deberán formar grupos que representen cinco ó mas acciones y elegir á uno de ellos para tomar parte en las votaciones.

Art. 27. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que contendrá la lista de los individuos que hayan concurrido, bien personalmente, bien por medio de representación, con el número de acciones y de votos que reúnan.

Las actas serán autorizadas por el Presidente y demás individuos de la mesa y se llevarán en un libro especial.

Constituyen la mesa: el Presidente, el Secretario y los escrutadores.

Quando sea necesario justificar los acuerdos de la Junta General, se librarán certificaciones del libro de actas por el Secretario de la Compañía, con el V.º B.º del Presidente ó del que haga sus veces y con el sello de la Sociedad.

Art. 28. Corresponde á la Junta General ordinaria:

1.º La aprobación de las cuentas y balances presentados por la Junta de Gobierno en vista de la memoria explicativa que los acompañe.

2.º Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Junta de Gobierno y de los accionistas.

3.º Elegir los individuos que hayan de formar la Junta de Gobierno y señalar el tanto por ciento de beneficios que deban percibir.

4.º A propuesta de la Junta de Gobierno, fijar el tanto por ciento que deba constituir el fondo de reserva, caso de estimarse conveniente su creación, y la distribución de beneficios.

Art. 29. Las proposiciones sobre prórroga y disolución de la Sociedad, deberán tratarse en Junta General extraordinaria, y para que esta quede constituida, en los casos referidos, se necesitará la concurrencia de un número de accionistas que representen dos terceras partes de las acciones de la Compañía. Si no pudiese reunirse este número no tendrá lugar la Junta y se hará á la brevedad posible, nueva convocatoria, quedando entonces constituida la Junta si se reuniese un número de accionistas que representen la mitad mas una por lo menos de las acciones de la Sociedad.

En uno y otro caso, para que el acuerdo sea válido es necesario el voto favorable de dos tercios de las acciones que hayan tomado parte en la votación, entendiéndose desechada la proposición si no reuniese dicho número de votos favorables ó si no concurre número suficiente de accionistas á la segunda convocatoria.

TÍTULO IV.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 30. La Junta de Gobierno, legalmente constituida, representa á la Sociedad en todo lo que segun los Estatutos sea de sus atribuciones, y es responsable á los accionistas de todas las operaciones que se ejecuten en contravención á los mismos Estatutos.

Art. 31. La Junta de Gobierno se compondrá de doce vocales y tres suplentes, que sustituirán á los propietarios en el caso de que estos no puedan asistir á las sesiones. Los cargos durarán tres años, renovándose por terceras partes cada año, y pudiendo ser reelegidos.

Art. 32. En su primera sesión, nombrará la Junta de Gobierno, de entre los mismos vocales, un Presidente y dos Vicepresidentes, cuyos cargos durarán por espacio de un año pudiendo ser reelegidos.

Art. 33. Para desempeñar el cargo de vocal de la Junta de Gobierno, ya en concepto de propietario ya en el de suplente, es indispensable estar domiciliado en Palma de Mallorca, hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, no estar en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas, y tener depositadas cincuenta acciones de la Compañía en la caja social en garantía del desempeño del cargo, siendo intransferible dichas acciones mientras no quede cancelado el depósito.

Esta cancelación tendrá lugar aprobadas que sean por la Junta General las cuentas del último período de su administración.

Art. 34. Los cargos de individuos de la Junta de Gobierno son voluntarios y renunciabiles en todo tiempo, sin perjuicio de su responsabilidad por renuncia intempestiva.

Art. 35. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez á lo menos cada semana, dándose cuenta en ella de las operaciones ejecutadas y tratándose de los demás asuntos que ocurran; y en sesión extraordinaria siem-

pre que lo disponga el Presidente ó lo propongan dos de sus individuos.

ART. 36. Para la presidencia de las sesiones de la Junta de Gobierno, se seguirán las reglas establecidas en el art. 23.

ART. 37. Para que la Junta de Gobierno pueda adoptar acuerdos, que se tomarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el Presidente, es necesaria la presencia de siete vocales; mas para acordar dividendos pasivos ó emision de obligaciones, han de tomar parte en la votacion, personalmente ó representados, nueve de dichos vocales.

Si sobre cualquiera de los asuntos que corresponden á la Junta de Gobierno, propusieran tres vocales de los concurrentes á la sesion que se consulte á los que no hayan asistido, se suspenderá toda deliberacion y se dará por escrito conocimiento del negocio de que se trate á los vocales ausentes, salvo el caso de que se hallasen fuera de la Isla, sin que pueda tomarse ninguna resolucio definitiva hasta despues de pasados cuatro dias.

Los vocales tienen, en el caso previsto en el párrafo anterior, el deber de asistir á la sesion ó enviar su voto por escrito, y el que dejase de hacerlo, se entenderá adherido á la mayoría y con igual responsabilidad que si hubiese votado.

ART. 38. El que faltare á seis sesiones seguidas, sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia, se entenderá que renuncia el cargo y se le hará saber su cese.

En tal caso, así como en el de defuncion, renuncia ó impedimento permanente de uno ó mas de sus individuos, á juicio de la Junta de Gobierno, ésta los reemplazará provisionalmente hasta la primera sesion ordinaria de la Junta General. No obstante podrá convocarla al efecto para sesion extraordinaria si la misma Junta de Gobierno lo cree oportuno.

Las funciones de estos vocales no durarán más tiempo que el que faltare á aquellos á quienes sustituyan.

ART. 39. La Junta de Gobierno tendrá las mas amplias facultades para la administracion de los negocios de la Compañía y en consecuencia le corresponde, además de lo expresado en otros artículos:

1.º Hacer la emision de las acciones de la Sociedad y acordar la creacion y emision de las obligaciones.

2.º Determinar los dividendos pasivos, fijando los plazos en que hayan de ser satisfechos.

3.º Acordar las operaciones de la Compañía, planteando todas ó parte de las enumeradas en el art. 3.º, en la forma y condiciones que estime convenientes.

4.º Nombrar los corresponsales y establecer ó suprimir las sucursales y agencias.

5.º Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante cualesquiera Juzgados ó Tribunales, ya en el concepto de demandante ya en el de demandada, y facultar al Director gerente para gestionar cualquier negocio en las dependencias públicas y para transigir ó nombrar árbitros y amigables componedores en to-

dos los casos que ocurran.

6.º Observar y hacer que se observen puntualmente los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, igualmente que los acuerdos de la Junta General, resolviendo las dudas y dificultades que ocurran.

7.º Examinar y autorizar las cuentas y balance que han de presentarse anualmente á la Junta General, con una memoria del estado de la Compañía, para su exámen y aprobacion.

8.º Acordar, á propuesta del Director gerente, los reglamentos interiores de la Sociedad.

9.º Nombrar y separar libremente al Director gerente de la Compañía, determinando su sueldo, ya fijo, ya eventual.

10.º Nombrar y separar á todos los empleados y agentes de la Sociedad, fijar sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones, como tambien la fianza que han de prestar aquellos que deban darla, oyendo sobre todos estos particulares al Director gerente.

11.º Suspender las operaciones de la Sociedad y cerrar sus establecimientos, siempre que circunstancias extraordinarias lo exijan, tomando las medidas oportunas para la mayor conveniencia y garantía de sus intereses y convocando inmediatamente, segun las circunstancias lo permitan, la Junta General para darle cuenta de lo obrado y atenerse á sus resoluciones.

12.º Adoptar en fin cuantas disposiciones conduzcan á la mejor gestion de los intereses sociales dentro de las facultades consignadas en los Estatutos.

ART. 40. La Junta de Gobierno puede delegar sus poderes en todo ó en parte, para un objeto determinado ó para varios, en uno ó más de sus individuos.

ART. 41. Los acuerdos de la Junta de Gobierno, constarán en actas firmadas por los que hayan concurrido á la sesion respectiva y por el Secretario de la Sociedad.

Las copias ó extractos de estas actas, para tenerse por auténticas, deberán ser expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente ó del que haga sus veces.

ART. 42. El tanto por ciento de beneficios que se asigne á la Junta de Gobierno se repartirá en la forma siguiente: una tercera parte para los tres individuos de la Comision Consultiva, y las dos terceras partes restantes para todos los individuos de dicha Junta propietarios y suplentes, proporcionalmente al número de sesiones á que hayan asistido.

TÍTULO V.

DEL DIRECTOR GERENTE Y DE LA COMISION CONSULTIVA.

ART. 43. Las atribuciones del Director gerente serán, además de las expresadas en otros artículos:

1.º Asistir á las sesiones de la Junta de Gobierno con voz consultiva.

2.º Llevar la firma de la Sociedad.

3.º Representar á la Compañía en todas las oficinas Juzgados y Tribunales, salvo el caso en que la Junta de Gobierno disponga otra cosa.

4.º Ejecutar los acuerdos de la mis-

ma Junta de Gobierno.

5.º Suspender los agentes y empleados de la Sociedad, dando cuenta de la medida y sus motivos en la sesion inmediata.

6.º Cuidar de que dichos empleados y agentes cumplan puntualmente los deberes de su respectivo destino, dirigiéndolos y corrigiéndolos cuando fuere preciso.

7.º Celebrar los contratos que deba hacer la Compañía, dentro de los límites y condiciones que la Junta de Gobierno haya fijado.

8.º Proponer á la Junta de Gobierno todo aquello que le sugiera su celo para el progreso y aumento de la Compañía.

ART. 44. La Junta de Gobierno designará tres individuos de su seno para formar la Comision Consultiva, cuyo cargo desempeñarán un año, pudiendo ser reelegidos.

ART. 45. Por el turno que la misma Comision establezca, asistirá diariamente uno de sus individuos á las oficinas de la Sociedad, durante el tiempo que fije el Reglamento interior, sin perjuicio de la obligacion en que se hallan los demás de acudir á dichas oficinas cuando fueren llamados por el Vocal de turno. Este les convocará al efecto siempre que á su juicio lo exija la gravedad del asunto que deba resolverse.

ART. 46. El Director gerente deberá consultar al Vocal de turno, y á la Comision Consultiva en su caso, todas las resoluciones que revistan el carácter de gravedad ó importancia y sin el acuerdo de aquel ó de esta no podrá llevarlas á efecto.

La Junta de Gobierno acordará en definitiva lo que estime conveniente si se le diere conocimiento del asunto.

ART. 47. Para desempeñar el cargo de Director gerente es indispensable reunir los requisitos espresados en el art. 33 y verificar el depósito de acciones en la forma y con el carácter y objeto que dicho artículo previene.

ART. 48. Sustituirá al Director gerente, en los casos de ausencia ó enfermedad, el individuo de la Junta de Gobierno que esta previamente habrá nombrado al efecto.

TÍTULO VI.

BALANCES Y BENEFICIOS.

ART. 49. El balance de la Compañía se cerrará anualmente en 31 de Diciembre.

ART. 50. Constituyen los beneficios de la Compañía los productos líquidos de las operaciones realizadas despues de deducidos todos los gastos, los intereses de las obligaciones y la cantidad que cada año haya de emplearse en su amortizacion.

De las utilidades líquidas, señalará la Junta General el dividendo activo que haya de repartirse á los accionistas.

ART. 51. Quedarán á beneficio de la Sociedad todos los dividendos que no hubiesen sido cobrados despues de cinco años de su vencimiento; y con ellos y el uno por ciento de los beneficios líquidos de cada balance, se formará un fondo para recompensar á los empleados del establecimiento, en sus personas ó en las de sus familias, y para otros objetos de beneficencia ó decoro de la Compañía

á juicio de la Junta de Gobierno.

ART. 52. Las cuestiones que se susciten entre uno ó más accionistas y la Compañía sobre cumplimiento de estos Estatutos ú otro cualquiera asunto de la misma, se someterán al juicio de amigables componedores, nombrados en la forma establecida por la ley.

ART. 53. Siempre que por peste, guerra ú otras eventualidades imprevistas resultase imposible la observancia estricta de alguna ó varias de las disposiciones de estos Estatutos, la Junta de Gobierno, y á prevencion el Director gerente, de acuerdo con la Comision Consultiva ó con el Vocal de turno, proveerán lo necesario para legalizar la situacion hasta la primera reunion general de accionistas, que será convocada á la mayor brevedad.

ART. 54. Si la Compañía llegare á perder la mitad del capital social, deberá procederse á su disolucion.

Esta se verificará en todo caso por medio de una Comision compuesta de cuatro individuos que nombrará la Junta General, procediendo inmediatamente aquella como liquidadora á los trabajos que le son peculiares hasta terminarlos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ART. 55. Las acciones al portador del *Cambio Mallorquin* actualmente emitidas se convertirán en nominativas con el cuarenta por ciento desembolsado, á favor de sus poseedores, computándose su valor total para la entrega de los nuevos títulos, é interinamente de los resguardos provisionales.

ART. 56. Los tenedores de dichas acciones percibirán, al realizar la conversion, los intereses correspondientes al valor nominal de sus títulos á razon de seis por ciento anual desde el dia 1.º de Enero de 1878 hasta la fecha del acta notarial á que se refiere el art. 4.º

ART. 57. Otorgada dicha acta, la actual Junta de Gobierno del *Cambio Mallorquin* dentro del término de tres meses, convocará á la General para sesion extraordinaria al objeto de nombrar la de Gobierno, con arreglo á la presente reforma, y señalar el tanto por ciento de beneficios que deba percibir, y entretanto proveerá todo lo conveniente para el planteamiento de la reforma con plenitud de facultades.

ART. 58. La renovacion de que habla el art. 31 empezará en la sesion ordinaria que se celebre en 1880, saliendo en la primera y en la segunda renovacion los cinco individuos que en cada una designe la suerte.

La certificacion del acta de la sesion de la Junta General que acredite la representacion de los Sres. Comparecientes y á que antes se ha hecho referencia dice así:

D. Juan Barceló y Ramon secretario de la Sociedad anónima *Cambio Mallorquin*, domiciliada en esta ciudad.

Certifico: que en libro de actas de las sesiones de la Junta General de dicha compañía obra una que á la letra dice así:—Junta General extraordinaria:—Sesion del dia veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, presidida por el Sr. Director gerente D. Gabriel Alzamora y Ginard.

Señores que asistieron y número de acciones que representaban.—D. Gabriel Alzamora 20 acciones.—D. Bar-

tolomé Ginard 5.—D. Agustín Fuster 5.—D. Francisco Piña 19.—D. Jaime Vidal 5.—D. Manuel Guasp 5.—Don Félix Pons 5.—D. Francisco Ramis 2.—D. Juan Vallés 1.—D. Bernardo Ramon 25.—D. Luis Fuster 2.—D. Pedro Aguiló Cetra 25.—D. Joaquín Quetglas 5.—D. Gabriel Cortés 25.—Don Antonio Mulet 2.—D. Manuel Salas 6.—D. Rafael Pomar (representado por su hijo D. Antonio) 25.—D.ª Leonor Fuster (representada por D. Pedro Aguiló Cetra) 1.—D. Juan Segura (representado por D. Gabriel Cortés) 3.—Y D. José Mayol (representado por don Gabriel Alzamora) 2.—Total de acciones 188.

En la ciudad de Palma á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho siendo las diez de la mañana, y reunidos en la casa que ocupa esta Sociedad los señores anotados al margen, quienes representaban ciento ochenta y ocho acciones de la Compañía, ocupó la presidencia el señor Director gerente D. Gabriel Alzamora y declaró abierta la sesión extraordinaria de la Junta general toda vez que figuraban representadas con exceso dos terceras partes de las acciones de la Sociedad.

Seguidamente se procedió á la lectura del anuncio de convocatoria, que á la letra dice así:—«Cambio Mallorquin.—La Junta de Gobierno de esta Compañía ha acordado someter á la resolución de la General un proyecto de reforma de los Estatutos; y en consecuencia convoca á dicha Junta general para sesión extraordinaria que tendrá lugar el día veinte y cuatro del que rige á las diez de la mañana en el local que ocupan las oficinas; advirtiéndose que el proyecto de reforma se halla en poder del Secretario á disposición de los señores accionistas que quieran examinarlo.

A tenor de los estatutos todo accionista tiene derecho de asistir á la sesión; más para ejercitarlo deberá depositar sus títulos en la Caja social desde el diez y ocho al veinte y dos del corriente, recibiendo el oportuno resguardo.

Todo lo cual se publica para inteligencia de los señores asociados.

Palma trece de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—P. A. de la Junta de Gobierno, el Director gerente, Gabriel Alzamora.»

Inmediatamente se procedió á la elección de dos Secretarios escrutadores según lo prevenido en el artículo vigésimo tercero de los estatutos y á propuesta del Presidente quedaron elegidos D. Manuel Guasp y D. Félix Pons quienes pasaron á ocupar sus puestos.

Incontinenti se dió lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada en veinte y cuatro de febrero último y quedó aprobada.

Usó luego de la palabra el Sr. Presidente indicando los motivos que habían impulsado á la Junta de Gobierno para proponer á la General la reforma de los estatutos, después de lo cual se procedió á la lectura del proyecto de reforma que discutido título por título con sus disposiciones generales y transitorias, fué aprobado por unanimidad y literalmente dice así:

«Proyecto de reforma de los estatutos de la sociedad anónima *Cambio Mallorquin*. (Aquí se insertan los estatutos en los propios términos que quedan establecidos por esta escritura.)»

El Sr. Guasp propuso á la Junta general, que para evitar dificultades autorizase á la de Gobierno para admitir desde luego la suscripción de acciones hasta el número que considerase conveniente y para elevar á escritura pública la reforma acordada y otorgar el acta notarial en que aquella se haga constar, representando todos los accionistas de la actual compañía que no concurren á la convocatoria para dicha acta, como también para otorgar todos los demás instrumentos públicos conducentes al planteamiento de la reforma referida; y así lo acordó unánimemente la Junta General, y no habiendo más asunto de que tratar se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman el Sr. Presidente y los señores escrutadores conmigo el Secretario de la Sociedad.—Gabriel Alzamora.—Manuel Guasp.—Félix Pons.—Juan Barceló Secretario.—Es copia conforme con el original á que me remito y para que conste donde convenga libro la presente certificación visada por el Sr. Director Gerente y autorizada con el sello de la Compañía en Palma de Mallorca á treinta y uno de marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º—El Director Gerente, Gabriel Alzamora.—Juan Barceló, Secretario.—Hay un sello que dice—*Cambio Mallorquin*. Palma de Mallorca.»

Yo el infrascrito Notario advertí á los señores firmantes el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, así como de lo prevenido en los artículos veinte y cinco y veinte y ocho del Código de Comercio.

Asimismo quedan enterados de que esta escritura deberá presentarse dentro de treinta días al liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido, para que determine si lo adeuda este contrato, y en su caso verificar el pago en el plazo que establece el Reglamento de catorce de enero de mil ochocientos setenta y tres, y bajo las penas en el mismo prevenidas.

Son testigos D. Pedro Martínez y D. Gaspar Llabrés, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepción para serlo. Leí íntegramente esta escritura á los señores otorgantes y testigos, por no haber querido usar del derecho que les advertí tenían á leerla por sí mismos; y firman todos. Y yo el Notario doy fé de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público.—Gabriel Alzamora.—Bernardo Ramon y Rosselló.—Pedro Aguiló Cetra.—Pedro Martínez.—Gaspar Llabrés.—Sig. X no—Miguel Ignacio Font.

Núm. 1610.

Número trescientos uno.

En la ciudad de Palma de Mallorca á siete de abril de mil ochocientos setenta y ocho se reunieron, previa especial convocatoria, al objeto de dejar constituida la Sociedad anónima titulada *Cambio Mallorquin* con arreglo á la reforma de sus estatutos acordada en Junta General de veinte y cuatro de marzo último y elevada á escritura pública por don Gabriel Alzamora y Ginard, D. Bernardo Ramon y Rosselló y D. Pedro Aguiló Cetra y Forteza día dos de este mes ante el notario infrascrito;

Los mismos D. Gabriel Alzamora, D. Bernardo Ramon y D. Pedro Aguiló que componen como Director Gerente el primero y Vocales los dos últimos, la Junta de Gobierno de la Sociedad tal como antes se hallaba constituida y que á tenor del artículo cincuenta y siete de los estatutos reformados debe ejercer sus funciones hasta que se elija otra según las prescripciones de los mismos; representando, además de su propio interés que es de setenta acciones cada uno, á los tenedores de las doscientas acciones emitidas al fundarse la Compañía que tienen cubierto su valor nominal de quinientas pesetas y han de convertirse en quinientas acciones con el cuarenta por ciento desembolsado, en virtud de la autorización que se les confirió en la indicada junta general y consta en el acta de la misma inserta en dicha escritura, por lo que resulta que tienen la representación, en junto, de setecientos diez acciones;

Y los señores que se expresan á continuación con el número de acciones que tienen suscritas respectivamente.

D. Manuel Guasp y Pujol, cincuenta.

D. Francisco Sagristá y Vidal, noventa y cinco.

D. Pedro Moyá y Borrás, cincuenta.

D. Antonio Valentí y Forteza, veinte y cinco.

D. Cayetano Oliver y Cañellas, veinte y cinco.

D. Gaspar Forteza y Taronji, setenta.

D. José Taronji y Piña, cincuenta.

D. Andrés Barceló y Muntaner, setenta.

D. Antonio Valent y Pujol, setenta.

D. Mateo Bosch y Bosch, veinte.

D. Luis Fuster y Segura, cuarenta y cinco.

D. Antonio Cruellas y Ferrer, veinte.

D. Francisco Piña y Segura, setenta.

D. Antonio Bennasar y Pons, setenta.

D. Tomás Aguiló y Forteza, diez.

D. Pedro Juan Oliver y Más, setenta.

D. Juan Salas y Palmer, veinte.

D. Jaime Cerdá y Lladó, cincuenta.

D. Bartolomé Ginard y Bauzá, setenta.

D. Antonio Oliver y Bonet, ciento veinte.

D. José Casas y Mir, setenta.

D. Manuel Salas y Palmer, ciento veinte y cinco.

D. Miguel Guasp y Pujol, cincuenta.

D. José Guasp y Pujol, cincuenta.

D. Federico Alabern y Janer, diez.

D. José Rosselló y Rosselló, setenta.

D. Juan Francisco Bauzá y Mas, diez.

D. Antonio Dominguez y Martinez, veinte.

D. Jaime Escalas y Garau, veinte.

D. Antonio Pomar y Cortés, ochenta.

D. Bartolomé Aguiló y Aguiló, diez.

D. José Salas y Palmer, setenta.

D. Juan Oliver y Caulet, cuarenta.

D. José Forteza y Martí, veinte y cinco.

D. Juan Henales y Vallcaneras, ochenta.

D. Antonio Servera y Mestre, diez.

D. Joaquín Quetglas y Bauzá, cuarenta.

D. Gabriel Cortés y Forteza, ciento veinte.

D. Gabriel Fuster y Forteza, diez.

D. Mateo Enrique Lladó y Lladó, diez.

D. Gaspar Salas y Palmer, setenta.

D. Nicolás Bonnin y Bonnin, diez.

D. Sebastian Salas y Palmer, diez.

D. Mateo Cañellas y Reus, setenta.

D. Miguel Ribero y Gazá, cincuenta.

D. Juan Alemañy y Dols, ciento.

Y D. Antonio Forteza y Valenti, diez.

Resultando que los señores concurrentes representan tres mil acciones, y por consiguiente más de la mitad del capital social, se procedió á la lectura de los estatutos reformados, y D. Gabriel Alzamora que presidía la reunión declaró constituida la Compañía con arreglo á los propios estatutos establecidos en la citada escritura de dos de este mes, á los efectos que proceda según derecho.

De todo lo cual yo D. Miguel Ignacio Font Notario, vecino de esta ciudad, levanto la presente acta á requerimiento de D. Gabriel Alzamora que me ha exhibido su cédula personal expedida por esta Alcaldía con el número de mil ochocientos treinta; concurrendo como testigos D. Gaspar Llabrés y Llabrés y D. José Miralles y Sbert, vecinos de esta ciudad, sin excepción para serlo; y después de leída íntegramente y advertido el derecho que tenían todos á leerla por sí mismos, la firmaron el requirente, los demás concurrentes y los testigos. De todo doy fé.—Gabriel Alzamora.—Bernardo Ramon y Rosselló.—Pedro Aguiló Cetra y Forteza.—Francisco Sagristá.—Manuel Guasp.—Pedro Moyá.—Antonio Valentí y Forteza.—Cayetano Oliver.—Gaspar Forteza.—Andrés Barceló y Muntaner.—José Taronji.—Antonio Valent.—Mateo Bosch y Bosch.—Luis Fuster.—A. Cruellas.—Francisco Piña y Segura.—Antonio Bennasar.—Tomás Aguiló.—Pedro Juan Oliver.—Juan Salas.—Jaime Cerdá y Lladó.—Bartolomé Ginard.—Antonio Oliver y Bonet.—José Casas.—Manuel Salas.—M. Guasp y Pujol.—José Guasp Pujol.—Federico Alabern.—José Rosselló.—Antonio Dominguez.—Juan Francisco Bauzá.—Jaime Escalas.—Antonio Pomar.—Bartolomé Aguiló.—José Salas.—José Forteza y Martí.—Juan Oliver.—Juan Henales.—Antonio Servera.—Joaquín Quetglas.—Gabriel Cortés.—Gabriel Fuster.—M. Enrique Lladó.—Gaspar Salas.—Nicolás Bonnin.—Sebastian Salas.—Mateo Cañellas.—Miguel Ribero.—Juan Alemañy.—Antonio Forteza.—Gaspar Llabrés.—José Miralles.—Miguel Ignacio Font.

ANUNCIO.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compren la *GUIA DE CONSUMOS*, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edición, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.